



FIJACION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES EN LA SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID19

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

ACUERDO PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA VIA DE URGENCIA.

En Albacete a 15 de Marzo de 2020

Por la vía de urgencia y al amparo del artículo 160.7 de la LOPJ; ante la situación de emergencia sanitaria como consecuencia de la Pandemia del Coronavirus COVID19 que vivimos, esta Presidencia, en coordinación y de acuerdo con los integrantes de la Comisión de Seguimiento creada para parara la garantía del servicio judicial en cumplimiento de las Disposiciones y Acuerdos Dictadas por el Gobierno de España, Consejo General del Poder Judicial y Ministerio de Justicia esta Presidencia ACUERDA:

PRIMERO: Se remite a las previsiones del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE) y a los Acuerdos y Disposiciones del Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Fiscalía General del Estado dictados para esta situación, que se adjuntan ANEXO PRIMERO.

SEGUNDO. Se ratifica en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha la constitución de una Comisión de Seguimiento para la garantía del servicio judicial ante la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID 19, integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que la presidirá, El Fiscal Superior de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, que será el de cada Audiencia Provincial de este Territorio en caso de que haya que tomar decisiones relativas a cada provincia, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, la Gerente Territorial del Ministerio de Justicia, el Director del Instituto de Medicina Legal de Albacete, el Presidente de la Junta de personal de Funcionarios de Justicia y la Responsable del Gabinete de Comunicación. A la que se añadirá en todos aquellos asuntos que sea competente la Autoridad Sanitaria designada por el Gobierno, dirigiendo a tal efecto comunicación a la Delegación del Gobierno.

Esta Comisión se constituirá formalmente con los demás integrantes con los que no ha sido posible contactar el lunes día 16 de marzo.

Esta comisión podrá conferir audiencia u opinión a cuantas autoridades judiciales o de otro ámbito estime preciso.

Tendrá las funciones y competencias que le atribuyen las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial hasta ahora dictadas.

Podrá actuar por su delegación en cada provincia una Comisión presidida por el Presidente de la Audiencia Provincial e integrada de forma análoga a la señalada dando cuenta en todo momento de sus acuerdos a la Comisión Regional.

Las comunicaciones entre sus miembros serán en todo momento realizadas de la forma más ágil posible y de forma no presencial para evitar los riesgos de contagio, haciéndose únicamente de forma personal en caso de extrema necesidad.

TERCERO. A partir de este momento y para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales previstos en las disposiciones y acuerdos que se adjuntan, y a los que esta Presidencia se remite, se concretan los medios personales que han de prestarlos en cada ámbito por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Secretario de Gobierno en los siguientes Anexos:

ANEXO SEGUNDO.- JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA EN SERVICIOS ESENCIALES Y TURNOS APLICABLES.

ANEXO TERCERO.- SERVICIOS ESENCIALES EN LAS FISCALIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

ANEXO CUARTO. SERVICIOS ESENCIALES DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TURNOS APLICABLES.

Se ordena la difusión pública e inserción en la Web del Poder Judicial de dichos Servicios Esenciales que son de obligado cumplimiento sin perjuicio de su modificación o concreción ulterior con el fin de tener certeza sobre la organización de trabajo y servicio el mismo lunes día 16.

CUARTO. En la prestación de dichos servicios se observarán en todo momento los protocolos y pautas de actuación sanitarias en vigor, decretadas no solo para proteger la salud pública de quienes los desempeñan sino de todas cuantas personas, profesionales, autoridades y agentes de la autoridad acuden al servicio judicial, y de manera especial será imperativo garantizar las medidas de seguridad necesarias, adaptando la forma de prestar el servicio en todo momento con sentido de la prudencia a la realidad que situación de emergencia sanitaria impone, presididos por los principios de precaución y proporcionalidad, considerando que el bien más relevante en estos momentos es la salud pública y fomentando en todo momento los métodos de trabajo modernos y nuevas tecnologías, así como la videoconferencia, teléfonos y todos aquellos que estén a su alcance, ya que de lo que se trata es de evitar la propagación de esta pandemia hasta su control y eliminación.

Por ello la presencia física y personal será la absolutamente indispensable cuando la trascendencia de la actuación o el interés de la Justicia lo exija y en

todo caso se guardarán las debidas distancias y medidas de prudencia, requiriendo nuevamente al Ministerio de Justicia para que proporcione al personal judicial y al servicio de la Administración Justicia el material de protección necesario.

QUINTO.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente que se ha constituido.

En el ámbito de las competencias que me corresponden deberá evitarse el acceso a los edificios y sedes judiciales de Castilla-La Mancha de cualquier persona que no sea Autoridad, o funcionario o personal judicial o agentes de la autoridad y en general no guarde relación con el servicio o con alguna de las actuaciones consideradas urgentes, y no haya sido citada o deba comparecer por causas relacionadas con las mismas, cuidando en todo momento de guardar los protocolos sanitarios impidiendo la reunión de personas en los espacios comunes, pasillos y oficinas, en los que deberá observarse en todo caso las medidas y prevenciones o protocolos sanitarios aplicables.

SEXTO.- Se encomienda a la Gerencia Territorial de Castilla-La Mancha la creación de un registro de datos, en el que se incluirá un listado o directorio de los teléfonos y direcciones de correo electrónico de los servicios de guardia y esenciales de los diferentes órganos de la Administración de Justicia para que centralicen y puedan estar accesibles a las autoridades y ciudadanos y profesionales para consultas y cuestiones relacionadas con la gestión de la crisis en el ámbito de la Justicia de Castilla-La Mancha y prestación de dichos servicios esenciales. Así como de los órganos de gobierno competentes para la gestión de esta situación excepcional.

El Presente Acuerdo se pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial y de todos los órganos judiciales y personal judicial, fiscales, Letrados de la Administración de Justicia y demás personal dándole la difusión oportuna por los medios de comunicación y autoridades competentes.



Fdo Vicente Manuel Rouco Rodríguez.



PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta a la Comisión Permanente sobre la adopción de medidas con relación a prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19.

ANTECEDENTES

Único.- En las instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19, aprobadas por la Comisión Permanente en su reunión de 11 de marzo de 2020 se contemplaban dos escenarios de actuación en función de las decisiones y medidas que las autoridades sanitarias competentes iban acordando, atendiendo a la evolución de la epidemia.

En dichas instrucciones se prevé que la determinación de los territorios en los cuales hayan de adoptarse las medidas establecidas para el Escenario 2 será competencia de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con las decisiones que en cada momento adopten las autoridades sanitarias.

Al amparo de las citadas instrucciones la Comisión Permanente, y atendidas las decisiones de las autoridades competentes, acuerda:

ACUERDO:

PRIMERO.- Extender a todo el territorio nacional el Escenario 2, de manera que las actuaciones procesales y medidas que se contemplan en este escenario, incluidas las previstas para el orden jurisdiccional social en el Escenario 3, resultarán de inmediata aplicación, sin excepción alguna, a la totalidad del Estado.

SEGUNDO.- Contemplar y diseñar la implantación de un nuevo Escenario 3, ampliando en este sentido las Instrucciones de 11 de marzo de 2020, para el supuesto en que se acuerde la adopción de medidas colectivas urgentes y necesarias para la salud pública adicionales a las contempladas en los escenarios anteriores.

Con carácter general y prioritario, una vez que las autoridades sanitarias adopten las medidas que habilitan la implantación de este Escenario 3, y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto TERCERO del presente Acuerdo, la Comisión Permanente acordará la suspensión general de todas las



actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales que tal decisión conlleva.

Este Escenario 3 implicará la adopción de las medidas y actuaciones siguientes:

I. ACTUACIONES GUBERNATIVAS

1. Las Comisiones de Seguimiento, constituidas al amparo de las Instrucciones de 11 de marzo de 2020, acordarán la conformación de los equipos de guardia que se estimen necesarios de forma que quede garantizado el normal funcionamiento de los juzgados de guardia y de violencia sobre la mujer. Entre ellas, se garantizará una respuesta ágil a la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental, en caso de que se soliciten en días inhábiles o no encontrándose disponible el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, adoptándose, de ser necesario, las medidas establecidas en el Protocolo de actuación judicial en supuestos de grandes catástrofes.

2. Los juzgados de guardia se encontrarán en apertura permanente (24 horas), con mostrador de atención específico y prestación de atención telefónica permanente.

3. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

4. En caso de que no fuese posible el acceso a las dependencias judiciales, la Comisión de Seguimiento, en coordinación con la administración autonómica o estatal correspondiente, adoptará las medidas que sean necesarias para permitir habilitar dependencias que permitan asegurar el funcionamiento y continuidad del Juzgado de Guardia y Registro Civil. Si dichas dependencias se encontrasen en población diferente a la que se encuentra la sede del órgano judicial, se lo comunicará al CGPJ para su conocimiento.

5. La Comisión de Seguimiento, a través de la Secretaría de Gobierno y en coordinación con la administración autonómica o estatal correspondiente, si lo estima necesario, procederá al reforzamiento del personal del Juzgado de Guardia, Registro civil, Unidad de Atención al Público y Profesionales y del Servicio Común General, estos últimos allí



donde existan.

6. Autorizar el mecanismo de turnos rotatorios entre jueces y magistrados.

II.- ACTUACIONES PROCESALES

Sin perjuicio de las medidas de carácter general ya expuestas, deberán asegurarse las siguientes actuaciones:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.

2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.

3. La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.

4. Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

5. El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.

6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

8. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

9. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.

10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTes.

11. En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

12. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

2. Horario y metodología de trabajo

A propuesta de la Comisión de Seguimiento, la Secretaría de Gobierno podrá elevar al Ministerio de Justicia propuestas de flexibilización temporal del horario de trabajo del personal de los órganos judiciales afectados, adaptada a las circunstancias y asegurando la debida atención durante las horas de audiencia y actuaciones judiciales programadas y no suspendidas.

En cualquier caso, se recomienda utilizar sistemas telemáticos, SMS o cualquier otro del que disponga el órgano judicial que permita comunicar a los interesados las suspensiones de inmediato en orden a minimizar los trastornos que se causen a profesionales y ciudadanos.

III. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

1. Registro y difusión de datos de contacto

1.1. Se procederá a la creación de un registro de datos, a disposición del Tribunal Superior de Justicia y de los Decanatos, en el que se incluirá un listado de las personas responsables de la gestión de la crisis y modos de contacto (teléfonos fijos, móviles, dirección de correo electrónico, fax), que habrá de mantenerse permanentemente actualizado por partidos judiciales.

1.2. La Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia procederá de forma inmediata a la difusión pública de los datos de contacto (dirección postal y teléfono) del Juzgado de Guardia y del Registro Civil; así como a la divulgación de los acuerdos que se adopten, mediante nota de prensa, a través de la página web del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, por correos electrónicos a los colegios profesionales, Delegación del Gobierno, abogacía del Estado y otras unidades que se estimen conveniente, según los casos.

1.3. Para dar puntual información y coordinar la atención a los medios de comunicación, existirá un responsable único, dependiente de la Comisión de Seguimiento, que será, salvo que se acuerde otra cosa, el director del Gabinete de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

1.4. Dentro de las 48 horas siguientes a la producción de un suceso, el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en que haya tenido lugar, comunicará al Consejo General del Poder Judicial las instrucciones y demás medidas que adopte.

TERCERO.- EXTENDER a las Comunidades Autónomas de Madrid y del País Vasco, así como a los partidos judiciales de Haro e Igalada, las medidas contempladas para el Escenario 3.

CUARTO.- Comunicar la adopción del presente Acuerdo al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General del Estado, así como a las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Administración de Justicia, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de coordinación que exige el marco de las relaciones de cooperación institucional con dichos organismos, y sin perjuicio de las que requieran las relaciones de cooperación institucional con las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia.

Madrid, a 13 de Marzo del 2020

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



NOTA INTERIOR

Madrid 14/03/2020

REMITENTE	Apoyo a la Comisión Permanente
DESTINATARIO	Apoyo a la Comisión Permanente

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, de manera que las actuaciones procesales y medidas que se contemplan en este escenario resultarán de inmediata aplicación, sin excepción alguna, a la totalidad del Estado Español.

SEGUNDO.- En consecuencia se suspenden todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.

TERCERO.- Se establecen los servicios esenciales que figuran en el Acuerdo 11-1 adoptado por esta Comisión Permanente en la fecha de ayer, debiéndose mantener los edificios judiciales abiertos y operativos a estos efectos.

CUARTO.- Comunicar la adopción del presente Acuerdo al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General del Estado, así como a las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Administración de Justicia, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de coordinación que exige el marco de las relaciones de cooperación institucional con dichos organismos. Asimismo, se dará traslado a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos Laborales a los efectos procedentes.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

Anexo: 11
Nº Acuerdo: 1

EL SECRETARIO GENERAL,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Benito Benitez de Lugo, escrita sobre una línea horizontal.

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



NOTA INTERIOR

Madrid 14/03/2020

REMITENTE	Apoyo a la Comisión Permanente
DESTINATARIO	Apoyo a la Comisión Permanente

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- 1. En el ejercicio de la función de coordinación que corresponde al Consejo General del Poder Judicial en materia de prevención de riesgos laborales de jueces y magistrados, se acuerda dirigir comunicación a la Administración prestacional (Ministerio de Justicia-Gerencias y Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencias en justicia transferidas) al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios se estimen necesarios para garantizar la protección de la salud a fin de evitar contagios y propagación del COVID-19, tales como dotar de elementos de protección, así como poner a disposición carteles de avisos que faciliten información sobre distancias mínimas de seguridad. Las comunicaciones que a tal efecto dirigirá el Consejo se realizan en el marco de la gravedad de la situación de emergencia sanitaria que vive nuestro país, y conscientes de que la materialización de las medidas que se interesan han de ser contempladas dentro del ámbito de prioridades que las autoridades sanitarias del Estado y de las Comunidades Autónomas establezcan.

2. Las Comisiones de Seguimiento constituidas en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional en las que están integradas las autoridades sanitarias competentes podrán valorar la solicitud de medidas en materia de protección de prevención y protección de salud.

SEGUNDO.- Recomendar a los/as presidentes/as de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional que en las propuestas de aprobación de turnos rotatorios tengan en cuenta la situación de los jueces y magistrado/as que se hallen en especial situación de sensibilidad para la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

prestación presencial de los servicios esenciales establecidos, y ello a los efectos de acordar exenciones totales o parciales y facilitar el teletrabajo. La Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial prestará la asistencia técnica para facilitar este cometido conforme a lo establecido en el Plan de prevención de riesgos.

TERCERO.- Comunicar la adopción del presente Acuerdo al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General del Estado, así como a las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Administración de Justicia, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de coordinación que exige el marco de las relaciones de cooperación institucional con dichos organismos. Comuníquese también a los/as presidentes/as de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional Asimismo. Comuníquese también este acuerdo a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos Laborales a los efectos procedentes.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
SOBRE SERVICIOS ESENCIALES
EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El servicio público de Justicia exige garantizar la ineludible prestación de determinados servicios a los ciudadanos, que han de quedar completamente garantizados.

Dada la situación actual y las excepcionales circunstancias derivadas de la evolución del coronavirus COVID-19, se establecen unas normas de actuación a los efectos de garantizar la prestación efectiva de dicho servicio, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y de forma coordinada con aquellas que corresponden al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a las Comunidades Autónomas con la gestión de la Administración de Justicia transferida.

A tal efecto, el día 11 de marzo de 2020 se dictó por el Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia Resolución en la que se contemplaban una serie de medidas, referentes al personal de la Administración de Justicia, compatibles con las que se acuerdan en la presente Resolución.

Con el establecimiento de aquellas medidas y las previstas en la presente resolución se debe armonizar la necesaria protección de la salud de los trabajadores del ámbito de la Administración de Justicia con el aseguramiento de unos servicios indispensables que sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos; bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizado por el artículo 24 de la Constitución.

Todo ello, además, se entiende sin perjuicio de las resoluciones que corresponden a Jueces, Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia o Fiscales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se fomentará especialmente la utilización de la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de sonido e imagen incluso a los efectos de evitar, en cuanto fuera posible, traslados de detenidos y presos a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse con los mismos.

Teniendo en consideración todo lo anterior, esta Secretaría de Estado ha resuelto fijar, de acuerdo con las resoluciones del Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las



Comunidades Autónomas con competencia en la materia, los servicios esenciales que, en todo caso, han de mantenerse operativos en la Administración de Justicia, según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales, de acuerdo con las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19:

- 1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
- 2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.
- 3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
- 4.- Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios *in articulo mortis*; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.
- 5.- Los servicios de guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.
- 6.- Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
- 7.- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- 8.- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
- 9.- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- 10.- En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos contencioso-electorales.
Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.
- 11.- En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.
- 12.- En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

B) A efectos de garantizar la prestación de estos servicios esenciales, resulta necesario el señalamiento del personal mínimo que ha de atender tales servicios, que será el siguiente:



- Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio.
- En los demás órganos judiciales, fiscales, Institutos de Medicina Legal, Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y Mutualidad General Judicial, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos. Para la determinación del número y Cuerpo de los funcionarios considerados dentro de los servicios esenciales, se tendrá en cuenta las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos y su relación directa e inmediata con los servicios esenciales identificados en esta misma resolución.

Para el caso de que, por las propias circunstancias concurrentes, los servicios esenciales no puedan ser atendidos por el personal titular, habrá de acudir a los turnos de sustitución ordinarios.

En atención a estos criterios, el personal que habrá de atender los servicios esenciales en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia serán, al menos, los siguientes:

- a) En el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, en todo caso, los Secretarios de Gobierno y un funcionario de su oficina, y los Secretarios Coordinadores Provinciales.
- b) En los órganos colegiados:

Tribunal Supremo	Un 10% de los Letrados de la Administración de Justicia Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. por cada Secretaría de Sala. Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. en el Gabinete Técnico. Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. en la Secretaría de Gobierno. Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. en cada Sala.
Audiencia Nacional	Un 20% de los Letrados de la Administración de Justicia Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. en cada una de las Salas y, en su caso, Secciones. Un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial en la Sala de lo Penal.
Tribunales Superiores de Justicia	Un 10% de los Letrados de la Administración de Justicia Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. en cada una de las Salas.
Audiencias Provinciales	Un 10% de los Letrados de la Administración de Justicia. Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. y de Auxilio Judicial en cada Sección.

En aquellos casos en que, en la aplicación de los porcentajes señalados, el resultado no sea un número entero, se redondeará al superior.



c) En los órganos unipersonales y Oficina Judicial:

c.1 Para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Juzgados de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer o de Primera Instancia e Instrucción que no estén de guardia	1 Letrado de la Administración de Justicia por cada cinco Juzgados en cada Partido Judicial. En los partidos judiciales con diez o menos juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, este servicio se prestará con el Letrado de guardia.
Juzgados de Primera Instancia y Mercantiles	1 Letrado de la Administración de Justicia por cada diez Juzgados en cada Partido Judicial.
Juzgados de lo Contencioso Administrativo	1 Letrado de la Administración por cada ocho Juzgados en cada Partido Judicial.
Juzgados de lo Social	1 Letrado de la Administración por cada diez Juzgados.
Juzgados de lo Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria	1 Letrado de la Administración por cada cinco Juzgados en cada Partido Judicial.
Servicios comunes	1 Letrado de la Administración para los Servicios Comunes del partido judicial.

c.2 Para los restantes Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia

Juzgados Centrales de Instrucción Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo Juzgado Central de Menores Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. en cada Juzgado.
Juzgado Central de lo Penal	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. y uno de Auxilio Judicial.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A.
Juzgados de Primera Instancia Juzgados de Instrucción Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Juzgados de lo Social Juzgados de lo Mercantil Juzgados de Menores	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. en cada Juzgado.
Juzgados de lo Penal Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. y uno de Auxilio Judicial.
Juzgados de Violencia sobre la Mujer	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A., uno de Tramitación P.A. y uno de Auxilio Judicial.
Registro Civil Central	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A.



Registros Civiles únicos	Un Letrado de la Administración de Justicia. Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. y uno de Auxilio Judicial.
Juzgados de Primera Instancia o Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con funciones adscritas de Registro Civil:	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. y uno de Auxilio Judicial.
Decanatos de los Juzgados	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A.
Servicios Comunes	Uno de Gestión o uno de Tramitación en cada Sección de los Servicios Comunes, y uno de Auxilio en el Servicio Común General.
Oficina de Atención a las Víctimas	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A..
Juzgados de Paz	Un funcionario.

d) En los órganos fiscales

Fiscalía General del Estado	Un 10% del total de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión P.A., de Tramitación P.A. y de Auxilio Judicial
Resto de órganos del Ministerio Fiscal	Un 10% del total de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión P.A., de Tramitación P.A. y de Auxilio Judicial

En aquellos casos en que, en la aplicación de los porcentajes señalados, el resultado no sea un número entero, se redondeará al superior.

e) Otros destinos

Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF)	Un funcionario del Cuerpo de Tramitación P.A. o de Auxilio Judicial en cada uno de sus Departamentos y Delegación Un Facultativo por servicio y un Técnico Especialista y un Ayudante de Laboratorio por cada Departamento y Delegación. El Servicio de Información Toxicológica contará con la presencia permanente de un Médico Forense.
Institutos de Medicina Legal	Médicos Forenses de guardia.

f) Personal de limpieza.

Respecto del personal que ha de desarrollar las labores de limpieza, higienización y desinfección de sedes judiciales y fiscales, el mismo se considera imprescindible en atención a las propias necesidades derivadas de las circunstancias actuales.

El 10% del resto del personal laboral de mantenimiento.

Además, el 100% del personal de los efectivos adscritos a las guardias de Equipos Técnicos de Menores.



Sin perjuicio del señalamiento de tales servicios esenciales que, en todo caso resulta ineludible prestar, para el personal que deba acudir a las sedes judiciales para la prestación de tales servicios, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se extremará la limpieza y desinfección de las instalaciones.
2. Se suministrarán mascarillas, soluciones alcohólicas, guantes y papel desechable en las sedes judiciales y en concreto en los accesos a los edificios, salas de vistas y demás dependencias judiciales en especial en las salas de detenidos y dependencias de guardia
3. Se recomienda adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:
 - Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
 - Evitar el contacto estrecho con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.
 - Mantener una distancia de un metro aproximadamente con las personas con síntomas de infección respiratoria aguda.
 - Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes judiciales salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables, así como para la asistencia a actuaciones judiciales a las que se hallaren citados. Para estos casos, habrán de observarse las precauciones expuestas. Cualquier otra gestión o trámite no esencial, habrá de ser realizado vía LEXNET, telemática o telefónica. A tal efecto, se facilita el siguiente enlace, en el que figura el directorio de órganos judiciales a nivel nacional:

https://www.mjusticia.gob.es/BUSCADIR/ServletControlador?apartado=buscadorGeneral&lang=es_es

La presente Resolución producirá sus efectos desde el momento de su firma.

Madrid, 14 de marzo de 2020
EL SECRETARIO DE ESTADO

Pablo Zapatero Miguel





ANEXO SEGUNDO

JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA EN SERVICIOS ESENCIALES A PARTIR DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)

Estos servicios se fijan provisionalmente a expensas de los que se aprueben o ratifiquen por el Consejo General del Poder Judicial y entrarán en vigor el día 16 de marzo de 2020 a partir de las 9 horas.

Tribunal Superior de Justicia

Tres Magistrados por cada Audiencia.

Se funcionará en régimen de turnos que serán asegurados por el Presidente de cada Sala o quien le sustituya con arreglo a las disposiciones vigentes, aplicándose las reglas de sustitución que sean precisas en cada momento y dando cuenta en caso de necesidad.

Audiencias Provinciales

Tres Magistrados por cada Sala

Se funcionará en régimen de turnos que serán asegurados por el Presidente de cada Audiencia o quien le sustituya con arreglo a las disposiciones vigentes, aplicándose las reglas de sustitución que sean precisas en cada momento y dando cuenta en caso de necesidad.

Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados:

El fin es asegurar el servicio de los asuntos considerados esenciales y la disponibilidad en todo caso arreglo a los turnos, adoptando preferentemente los medios de trabajo telemático. Bastará la

presencia diaria y disponibilidad de un solo magistrado- Magistrada, estando los otros tres en régimen de disponibilidad inmediata

PARTIDOS JUDICIALES DE ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA, TOLEDO Y TALAVERA DE LA REINA

Juzgados de Instrucción.

Juez encargado del servicio de guardia, presencia física y disponibilidad habitual. Entra en el turno el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en el caso de Albacete

El Juzgado de guardia asumirá las competencias del Juzgado de Violencia sobre la Mujer para minimizar los riesgos, sin perjuicio de que sea necesario el refuerzo del Juzgado de guardia, en cuyo caso se dará cuenta.

El turno de la Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la mujer lo concretará el Magistrado Decano, que asegurará en todo caso la sustitución en caso de necesidad, participando lo resuelto.

Juzgados de Primera Instancia:

1 Magistrado con arreglo a turno que se fijará y asegurará por el Decano participándolo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Este Magistrado se ocupará de todos los asuntos civiles urgentes incluidos los de Familia.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

El Juez de guardia por el turno rotatorio habitual, o en su caso el turno que fije el Decano que deberá en todo caso asegurar su eficacia, así como los criterios de sustitución participando el fijado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Se ocupará de todos los asuntos civiles y penales urgentes así como del servicio de guardia y los asuntos preferentes y urgentes competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Juzgados de lo Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria (en Ciudad Real)

1 Magistrado con arreglo a turno que se fijará y asegurará por el Decano participándolo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Este Magistrado se ocupará de todos los asuntos propios de su competencia urgentes, así como los de menores y vigilancia penitenciaria. En Ciudad Real la Decana podrá proponer otro turno específico para los Juzgados de Menores y Vigilancia Penitenciaria.

Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

1 Magistrado con arreglo a turno que se fijará y asegurará por el Decano y lo participará a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Este Magistrado se ocupará de todos los asuntos propios de su competencia urgentes.

Allí donde solo existe un Juzgado de lo Contencioso-administrativo (Cuenca y Guadalajara) será dicho Magistrado el que se ocupe permanentemente del servicio esencial.

Juzgados de lo Social.

1 Magistrado con arreglo a turno que se fijará y asegurará por el Decano y lo participará a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Este Magistrado se ocupará de todos los asuntos propios de su competencia urgentes.

En Cuenca será asumido el servicio esencial por su titular o quien le sustituya.

Juzgados de lo Social y de lo Penal de Talavera de la Reina.

Cada Magistrada se ocupará de su Juzgado y servicios esenciales anejos y se sustituirán entre sí en caso de necesidad.

RESTO DE PARTIDOS JUDICIALES CON TRES O MAS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN.

El Juez de guardia por el turno rotatorio habitual, o en su caso el turno que fije el Decano que deberá en todo caso asegurar su eficacia, así como los criterios de sustitución participando el fijado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Se ocupará de todos los asuntos civiles y penales urgentes así como del servicio de guardia en el régimen habitual y los asuntos preferentes y urgentes competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

PARTIDOS JUDICIALES CON DOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN.

El Juez de guardia por el turno rotatorio habitual, o en su caso el turno que fije el Decano que deberá en todo caso asegurar su eficacia, así como los criterios de sustitución participando el fijado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Se ocupará de todos los asuntos civiles y penales urgentes así como del servicio de guardia en el régimen habitual y los asuntos preferentes y urgentes competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer

PARTIDO JUDICIAL DE OCAÑA.

El Juez de guardia por el turno rotatorio habitual respecto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o en su caso el turno que fije el Decano que deberá en todo caso asegurar su eficacia, así como los criterios de sustitución participando el fijado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Presidencia de la Audiencia Provincial. Se ocupará de todos los asuntos civiles y penales urgentes así como del servicio de guardia en el régimen habitual y los asuntos preferentes y urgentes competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ocaña: Será atendido por la Magistrada que sustituirá a los otros dos en el régimen habitual, siendo sustituida en caso de necesidad por los anteriores de acuerdo con los criterios ordinarios del Plan de Sustituciones.

PARTIDOS JUDICIALES CON UN UNICO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN.

El Juez del propio Juzgado. Se ocupará de todos los asuntos civiles y penales urgentes así como del servicio de guardia en el régimen habitual.

En caso de necesidad o urgencia y para aquellos Partidos Judiciales en los que rige un sistema de sustitución recíproca con otros Partidos Judiciales limítrofes se habilitará el sistema de sustitución que opera los fines de semana, concretándose por los Jueces de dichos Partidos Judiciales un sistema de sustitución que remitirán a la mayor brevedad, dando cuenta en caso de necesidad a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y/o al Presidente/a de la Audiencia Provincial.

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL CON FUNCIONES DE REFUERZO.

Permanecerán en sus destinos disponibles para poder realizar sustituciones en caso de necesidad sin perjuicio de la propuesta que puedan efectuar las Presidencias de las Audiencias Provinciales y Decanos, adelantando los asuntos ya despachados.

DISPOSICIÓN COMUN:

En todo lo no previsto expresamente se aplican los Planes de Sustitución vigentes para este año, resolviendo en caso de duda la Sala de Gobierno y/o la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por la vía de urgencia.

Albacete a 15 de marzo de 2020

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.



ANEXO TERCERO

**FISCALES DE LAS FISCALÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA
EN SERVICIOS ESENCIALES A PARTIR DEL DÍA 16 DE MARZO
DE 2020 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se
declara el estado de alarma para la gestión de la situación de
crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)**

Cada una de las Fiscalías de Castilla-La Mancha contará con la presencia física de, al menos, un fiscal, que atenderá el servicio de guardia y en materia de menores, y protección de personas con discapacidad, la práctica de las diligencias que resulten inaplazables. El resto de la plantilla continuará desde su domicilio y resolución, por medios electrónicos, de los asuntos que tengan asignados.

Así mismo acudirá a la sede de la Fiscalía un funcionario para cada servicio de guardia y un número de funcionarios de cualquiera de las categorías generales equivalente al 10 % de la plantilla total que atenderá los servicios esenciales.

La atención al público quedará garantizada por medios telemáticos a través del buzón correspondiente que se anunciará convenientemente en lugar visible de las diferentes sedes de las fiscalías.

ANEXO CUARTO

SERVICIOS ESENCIALES DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TURNOS APLICABLES



RESOLUCIÓN SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

En Albacete, a quince de marzo de dos mil veinte.

El Real Decreto 463/2020, del día de ayer, declara el Estado de Alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, estableciendo en el número 1 de su Disposición adicional segunda que *"Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales"*, y que *"el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"*; no siendo de aplicación dicha suspensión e interrupción a los supuestos a que se refieren sus siguientes números. Y la Disposición adicional cuarta dispone que *"los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren"*.

Por su parte, la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, de acuerdo con las instrucciones del Consejo General del Poder Judicial, relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19, dispone que se consideran servicios esenciales los siguientes:

- "1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.*
- 2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.*
- 3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.*

4.- *Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios in articulo mortis; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.*

5.- *Los servicios de guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.*

6.-*Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.*

7.- *Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.*

8.- *Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.*

9.- *Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.*

10.- *En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos contencioso-electorales.*

Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

11.- *En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.*

12.- *En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada)".*

En el ámbito competencial del Ministerio de Justicia, para garantizar los citados servicios esenciales, dicha Resolución del Secretario de Estado de Justicia establece, con carácter general, el personal que, como mínimo, debe atenderlos, así como diferentes consideraciones encaminadas a la protección de su salud.

La Resolución del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia (en adelante SGICSPJ) de fecha 11 de marzo de 2020, establece los permisos especiales, modalidades no presenciales de trabajo y otros extremos, con motivo de las circunstancias excepcionales motivadas por el COVID-19.

Todas las normas reglamentarias citadas, así como las instrucciones y el Acuerdo del CGPJ de 13 de marzo de 2020, tienen como objetivo armonizar la protección de la salud de los trabajadores y justiciables con el cumplimiento de los servicios esenciales en la Administración de Justicia, reduciendo al mínimo posible las relaciones personales para evitar la transmisión del virus. Y la presente resolución tiene como objetivo concretar el señalamiento del personal que debe atender los servicios esenciales, en el ámbito territorial y funcional competencia del Secretario de Gobierno que suscribe, y está guiada, lógicamente, por el mismo espíritu y finalidad.

En base a ello, de forma coordinada con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las resoluciones que, en el marco de sus respectivas competencias, dicten el Consejo General del Poder Judicial, Magistrados, Jueces, Letrados de la Administración de Justicia (en adelante LAJ) o Fiscales,

ACUERDO:

A). Los Secretarios Coordinadores Provinciales designarán, en cada partido judicial de su provincia, a los LAJs que deberán atender los servicios esenciales, conforme a los criterios que seguidamente se exponen.

1.- Deberá respetarse el porcentaje que, con carácter general, establece la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020. Si bien, y en base al número de Juzgados existentes en los diferentes partidos judiciales del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, un mismo LAJ podrá atender los servicios esenciales en la Audiencia Provincial, Juzgados o UPAD-Juzgados de lo Social, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria.

2.- La dirección de los Servicios Comunes en las ciudades en las que no se encuentre implantada la NOJ podrá encomendarse al LAJ del Juzgado de Guardia, o al designado según lo establecido en el extremo 1 anterior.

3.- En los partidos judiciales de Ciudad Real y Cuenca, podrá designarse un LAJ para la Dirección de todos los Servicios Comunes.

4.- En el partido judicial de Ocaña podrá designarse un mismo LAJ para que se haga cargo de los dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el de Vigilancia Penitenciaria.

5.- En el partido judicial de Talavera de la Reina se podrá designar, en caso necesario, un mismo LAJ para atender los servicios esenciales en los ocho Juzgados existentes.

6.- Las funciones del Registro Civil se realizarán por el LAJ designado para desempeñar las del Juzgado o UPAD-Juzgado que lo tenga a cargo.

7.- Existiendo dos plazas de LAJ en la Sala de lo Contencioso-Administrativo (dos Secciones), una en la Sala de lo Social y una en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, podrá designarse un mismo LAJ para que desempeñe sus funciones en las cuatro plazas citadas.

8.- Deberán tenerse en cuenta los permisos especiales concedidos o que puedan concederse (norma segunda de la Resolución de 11-3-20 del SGICSPJ), sin que proceda la designación de los LAJs que se encuentren en dicha situación.

9.- Siempre que sea posible se evitará designar a los LAJs con residencia fuera de la ciudad en la que tengan la sede los Órganos Judiciales o Servicios Comunes.

10.- Los criterios anteriores deben entenderse sin perjuicio de las modalidades de trabajo no presencial que puedan realizarse por los LAJs no designados conforme a los criterios establecidos.

B). Los Secretarios Coordinadores Provinciales organizarán los turnos de LAJs correspondientes, en base a criterios de equidad y circunstancias personales concurrentes, y con la periodicidad que estimen más adecuada para cada partido judicial de su provincia.

C). Los LAJs que en cada momento hayan sido designados conforme a lo establecido en los extremos A) y B) anteriores, designarán a su vez a los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa (en adelante GPA), Tramitación Procesal y Administrativa (en adelante TPA), y Auxilio Judicial (en adelante AUX), que deban atender los servicios esenciales, debiendo respetarse el porcentaje que, aunque con carácter de

mínimo, establece de forma general la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020.

D). Los LAJs que en cada momento hayan sido designados conforme a lo establecido en los extremos A) y B) anteriores, organizarán los turnos de funcionarios GPA, TPA y AUX correspondientes, en base a criterios de equidad y circunstancias personales concurrentes, y con la periodicidad que estimen más adecuada para los Órganos Judiciales que se encuentren a su cargo.

E). En todos los casos referidos en los extremos A) a D) anteriores, quienes no hayan sido designados no deberán acudir a las sedes judiciales, salvo que de forma excepcional, y por considerarse absolutamente necesario para la atención de los servicios esenciales, fuesen requeridos para ello, ya que su situación es la de disponibilidad, por lo que deberán estar localizables durante la jornada laboral.

F). Los designados para atender los servicios esenciales y con obligación, por tanto, de acudir a las sedes judiciales, deberán tener en cuenta las medidas de protección individual establecidas en la citada Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020.

G). Los sucesos o situaciones que se consideren relevantes, en el marco de la situación generada por la aparición del COVID-19, y desde luego las que puedan imposibilitar el cumplimiento de alguno de los extremos contenidos en la presente Resolución, deberán ser comunicadas tan pronto como sea posible a los Secretarios Coordinadores Provinciales o a la Secretaría de Gobierno.

H). Se recuerda que, siempre que sea posible, se utilizará la videoconferencia para evitar el traslado de detenidos y presos a las sedes judiciales, a las que también debe limitarse el acceso de profesionales y ciudadanos, salvo para los trámites imprescindibles e inaplazables, así como para atender las citaciones que se les hayan remitido. Y las comunicaciones deberán realizarse vía Lexnet, telemática o telefónica; debiendo tenerse en cuenta los que respecto a la suspensión e interrupción de plazos establecen las Disposiciones adicionales segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo.

Comuníquese la presente Resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento, a los Secretarios Coordinadores Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, quienes darán traslado a los Letrados de la Administración de Justicia de sus respectivas provincias,

Así lo acuerdo y firmo en Albacete, en el lugar y fecha indicados.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes that form a cursive representation of the name Francisco-Antonio Bellón Molina.

Fdo.: Francisco-Antonio Bellón Molina.